



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

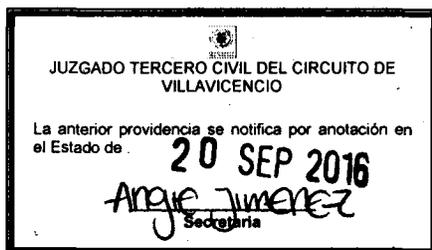
Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

I. Accédase al anterior pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente y como se observa el cambio de nombre de la sociedad demandada Aseguradora Colseguros S.A., téngase como nuevo nombre del demandado a **ALLIANZA SEGUROS S.A.** e igualmente téngase como nueva dirección de notificación del mismo la **carrera 13 A No. 29-24 de Bogotá D.C.** en los términos del artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese este auto junto con el auto admisorio de la demanda.

II. No se accede al anterior pedimento elevado por el abogado Guillermo Alberto Puyana Ramos en calidad de apoderado judicial del demandado Confipetrol S.A., de dar aplicación al desistimiento tácito por improcedente, toda vez que dentro del expediente se observa la intención de notificar por parte del actor a la sociedad Aseguradora Colseguros S.A., hoy Allianz Seguros S.A., como se puede observar a folios 250 a 267.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	ordinario RCE
Demandante	:	Calos Julio Sanchez Romero
Demandado	:	Gustavo Torres y otros
Radicación N°	:	500014003003 2011 00459 00
Decisión	:	nueva dirección y no art 317 CGP HCH